



Tiltil
I. MUNICIPALIDAD

WWW.MUNITILTIL.CL

SANCIONA ORDENANZA DE “GESTIÓN DE RESIDUOS, ASEO Y ORNATO”

Til Til, 12 MAY 2025

DECRETO 300

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Las Facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N°18.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Lo establecido en la Ley N°19.175 y lo dispuesto en la Ley N°18.575, sobre Bases de la Administración del Estado.
4. La necesidad de regular la limpieza de las vías públicas de la Comuna y en especial, todo lo relativo a la recolección de la basura domiciliaria.
5. En relación a lo dispuesto por la ley N° 19.300 “bases generales de medio ambiente”.
6. Aprobación del texto de la Ordenanza Municipal de “Gestión de residuos domiciliarios” por el Honorable Concejo Municipal de Til Til, en Sesión Ordinaria N° 12, celebrada el día 24 de abril de 2025, Según certificado N° 21/2025/C.

DECRETO:

1. **APRUEBASE EL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE “GESTIÓN DE RESIDUOS, ASEO Y ORNATO” DE LA COMUNA DE TIL TIL, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE TILTIL

TÍTULO I: DE LA LIMPIEZA Y ORDEN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1

Se prohíbe arrojar basura, residuos, papeles, líquidos inflamables, sustancias peligrosas y aguas no tratadas en la vía pública, parques, jardines, cauces de ríos o canales, ya que representan un riesgo ambiental y sanitario. Todos los residuos deben depositarse exclusivamente en los recipientes habilitados. Esta obligación se extiende a peatones, conductores y ocupantes de vehículos.

Artículo 2

Se prohíbe sacudir objetos, arrojar basura o líquidos desde balcones, terrazas o vehículos en movimiento. Igualmente, queda prohibido regar plantas desde balcones si genera escurrimiento que afecte a la vía pública.

Artículo 3

Los escombros y otros materiales de construcción o demolición solo podrán depositarse en la vía pública con autorización municipal previa. La Municipalidad establecerá los requisitos y condiciones para su almacenamiento temporal, garantizando que no afecten la circulación ni el bienestar de la comunidad.

Artículo 4

Se prohíbe realizar reparaciones mecánicas en la vía pública, salvo emergencias o desperfectos leves. Asimismo, queda prohibido lavar y exhibir vehículos en la vía pública, permitiéndose el lavado solo en recintos autorizados, conforme a la Ley de Tránsito N° 18.290, Artículo 160, numeral 9.

Artículo 5

Toda persona que ordene o realice la carga o descarga de mercaderías deberá asegurarse de limpiar y retirar cualquier residuo que quede en la vía pública, aceras o veredas. En caso de no identificarse al responsable directo, la obligación recaerá en el conductor del vehículo utilizado y, en su defecto, en el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la operación.

Artículo 6

Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales deberán contar con medidas de seguridad para evitar derrames en la vía pública. El transportista será responsable de su cumplimiento y, en caso de no ser identificado, la empresa propietaria o contratante del servicio asumirá la responsabilidad y sanciones correspondientes. El incumplimiento será sancionado conforme a la normativa vigente, incluyendo multas, y se fomentará la capacitación para un transporte seguro.

Artículo 7

Los propietarios o arrendatarios tienen la obligación de mantener en todo momento limpias y aseadas las veredas, bandejones, aceras y espacios destinados a jardines que se encuentren frente a las propiedades que ocupan. Esta obligación incluye el retiro de hojas, basura o cualquier residuo acumulado, asegurando que los espacios permanezcan en óptimas condiciones de limpieza. Lo indicado será aplicable, en lo que proceda, a todas las calles, pasajes y galerías particulares que se encuentren entregadas al uso público.

Artículo 8

Todo quiosco o negocio ubicado en la vía pública deberá contar con receptáculo de basuras, de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta obligación será causa suficiente para poner término a la autorización o patente, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan por la infracción.

Artículo 9

Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, sitios eriazos y privados. Solo se permitirá la quema con un permiso previo de CONAF o de la municipalidad, conforme a las normativas vigentes.

Artículo 10

El barrido de locales comerciales y viviendas no podrá dirigirse hacia el exterior, quedando prohibido depositar los residuos en la acera, cuneta o calzada. Toda basura resultante deberá ser recolectada y dispuesta correctamente junto con los residuos domiciliarios en contenedores para su recolección.

Artículo 11

La limpieza y el mantenimiento de plazas, plazoletas y contenedores de basura ubicados en la vía pública son responsabilidad de la Municipalidad, incluyendo la recolección de residuos y la limpieza de áreas comunes para garantizar espacios públicos en óptimas condiciones.

TITULO II: DEL MANEJO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES e INDUSTRIALES

Artículo 12

- a) Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios (hospedaje o de eventos) deberá separar en origen sus residuos reciclables (papel, cartón, plástico, vidrio y metales) en contenedores adecuados y entregarlos para recolección a una empresa autorizada o a recicladores de base inscritos.

b) Los residuos reciclables solo podrán ser gestionados por:

- Empresas gestoras autorizadas conforme a la Ley N° 20.920 (Ley REP).
- Recicladores de base inscritos en el registro municipal y el Registro Nacional de Recicladores de Base.

Artículo 13

Los terminales de buses deberán contar con receptáculos de basura adecuados y mantener el área limpia, cumpliendo con las condiciones establecidas en los Capítulos III y IV de la presente ordenanza. El representante legal de la Asociación de Propietarios será responsable del cumplimiento, sin perjuicio de la obligación de conductores y trabajadores. El incumplimiento será sancionado con la máxima multa.

Artículo 14

La Municipalidad, directamente o a través de terceros designados, se encargará de la recolección de residuos domiciliarios, comerciales e industrias, siempre que estos no superen los 30 litros semanales por vivienda. En caso de superar esta cantidad, se realizará un cobro extra por sobre generación.

Artículo 15

La Municipalidad priorizará el retiro de residuos domiciliarios únicamente de instituciones catalogadas como de servicio básico, tales como centros de salud, servicios públicos, cuerpos de bomberos y dependencias de Carabineros, garantizando así la continuidad de sus funciones esenciales. Dicho retiro se efectuará conforme a los procedimientos establecidos y bajo la supervisión de la Unidad de Operaciones y Emergencias.

TÍTULO III: EXTRACCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 16

La Municipalidad **no retirará vía camión recolector** los siguientes residuos; los generadores deberán gestionar su disposición conforme a la Ley 20.920 sobre Gestión de Residuos, al D.S. N° 148/2003 sobre Manejo de Residuos Peligrosos, y a la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente

A. Residuos Voluminosos (Domiciliarios y Comerciales):

- Escombros y materiales de construcción y demolición.
- Enseres del hogar como muebles, colchones y electrodomésticos en desuso.
- Restos de jardinería y poda de árboles, salvo pequeñas cantidades coordinadas previamente con la Municipalidad.

B. Residuos Especiales y Peligrosos:

- Residuos hospitalarios e infecciosos como vendas, gasas, guantes, agujas, algodones y desechos de laboratorios biológicos.
- Animales muertos, vísceras y restos biológicos.
- Residuos químicos y peligrosos como aceites, solventes, baterías, pesticidas y pinturas.

C. Residuos Comerciales y de Grandes Generadores:

- Residuos de tamaño o composición que puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.

Artículo 17

Los residuos hospitalarios especiales y peligrosos deberán ser retirados exclusivamente por empresas externas autorizadas, conforme a la normativa sanitaria vigente. Cada establecimiento será responsable de su almacenamiento y entrega segura. La Municipalidad no realizará su recolección, pero podrá fiscalizar su correcto manejo e informar a la autoridad sanitaria en caso de incumplimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

TÍTULO IV: NORMAS PARA LA RECOLECCIÓN Y USO DE CONTENEDORES

Artículo 18

El servicio de camión recolector municipal estará exclusivamente destinado al retiro de residuos domiciliarios, mientras que el retiro de residuos voluminosos deberá realizarse a través de contenedores habilitados para este fin. La Municipalidad implementará un programa de distribución de contenedores, cuyo calendario y ubicación serán informados oportunamente a la comunidad.

Artículo 19

El camión recolector de residuos podrá desplazarse únicamente por vías públicas libres de obstáculos. Se prohíbe su circulación por vías privadas sin autorización previa y su ingreso a propiedades privadas.

Artículo 20

Los comercios medianos y/o grandes, así como las industrias, deberán contar con contenedores de carga lateral de 660L, 770L o 1,100L, con cuatro ruedas y tapa superior, compatibles con el sistema de recolección municipal.

Artículo 21

Se consideran contenedores habilitados aquellos diseñados para la recolección de residuos sólidos domiciliarios, fabricados con materiales resistentes, impermeables y provistos de manillas para su fácil manipulación. Asimismo, deberán ser limpiados y desinfectados periódicamente para garantizar condiciones higiénicas y prevenir focos de contaminación. Queda prohibido dejar bolsas de basura directamente en el suelo, salvo que estén correctamente apiladas en una estructura o soporte con una altura mínima de 1,00 mts, que evite su dispersión; para el cumplimiento de lo anterior, no podrá ser del tipo "rejilla", para impedir y contacto con animales o plagas.

Artículo 22

Todos los residuos domiciliarios deberán ser depositados en bolsas de basura resistentes, impermeables, que permitan estar correctamente selladas antes de su retiro; las bolsas antes mencionadas deberán estar dentro de contenedores móviles o en estructuras, como las señaladas en el artículo 21. Las bolsas utilizadas deben ser capaces de contener los residuos sin riesgo de rupturas, filtraciones o derrames, asegurando condiciones higiénicas y facilitando su manipulación por parte del servicio de recolección.

Artículo 23

Los puntos de reciclajes ubicados en la vía pública deberán contar con autorización municipal, asegurando que cumplan con las condiciones de higiene, seguridad y normativas vigentes.

Artículo 24

En los recintos privados dedicados al servicio de hospedaje o a la realización de eventos, el propietario o encargado deberá disponer de recipientes colectivos para el acopio adecuado de los residuos generados por los usuarios, sujetándose a las mismas disposiciones de gestión, recolección y disposición establecidas en los artículos 20, 21 y 22 para los recintos comerciales e industriales.

Artículo 25

Los vecinos deberán disponer la basura domiciliaria en la vía pública solo cuando pase el camión recolector, utilizando recipientes o bolsas adecuadas como se menciona en la presente ordenanza. Está prohibido dejar los contenedores en la vía pública antes o después del paso del camión. Estos deberán retirarse y guardarse de inmediato para evitar acumulación de residuos y mantener el orden en los espacios públicos.

Artículo 26

Se prohíbe la disposición de residuos en cuartos, bodegas, casetas o espacios cerrados, en su lugar, su gestión, recolección y disposición deberá realizarse conforme a lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22.

Artículo 27

Será responsabilidad de la municipalidad definir los horarios y recorridos de los camiones recolectores, pudiendo ser modificable por condiciones ambientales y climáticas.

TÍTULO V: DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 28

Fiscalización: El cumplimiento de esta ordenanza podrá ser fiscalizado por cualquier departamento y/o unidad municipal con facultades para ello, asegurando la correcta aplicación de las normas establecidas.

Artículo 29

Multas y Sanciones:

Para personas naturales, la multa por infracción será de 2 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), aplicando la multa máxima a empresas y en el caso de personal naturales podrán apegarse a la rebaja si presenta una medida de reparación.

- Para empresas y/o comercios, la multa será de 5 UTM.
- En caso de reiteración de la infracción, además de la sanción económica, se aplicará la suspensión de la patente comercial hasta que se subsane la falta.
- A quienes reincidan se les aplicará el doble del máximo permitido, elevando la multa según corresponda.

Artículo 30

Limpieza de Terrenos y Responsabilidad:

- Los propietarios de sitios eriazos o terrenos sin edificación deberán mantenerlos limpios. En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:
- Primera notificación: Se otorgará un plazo para que el propietario realice la limpieza voluntaria del terreno.
- Segunda notificación y sanción: Si no se ha realizado la limpieza en el plazo establecido, se impondrá una multa conforme a la normativa vigente.

Artículo 31

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública. En caso de detectarse un vehículo en estado de abandono:

- Se notificará al propietario para su retiro en un plazo determinado.
- Si el vehículo no es retirado, la Municipalidad informará a Carabineros para su remoción y derivación al aparcadero municipal.

Artículo 32

Toda conducta que implique agresión física, verbal, amenazas, hostigamiento o cualquier forma de falta de respeto hacia funcionarios municipales o trabajadores contratados que desempeñen labores de recolección, fiscalización o gestión de residuos será considerada una **infracción grave** a la presente ordenanza.

Dichas acciones serán sancionadas con la **multa máxima establecida para personas naturales**, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la legislación vigente.

TÍTULO VI: DE ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 33

La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación. No obstante, se establece un periodo de adaptación de 90 días corridos desde su entrada e vigencia, durante el cual se realizarán campañas de difusión, educación ambiental y fiscalización sin aplicación de multas, con el objetivo de informar a la comunidad sobre las nuevas disposiciones.

Artículo 34

Durante el periodo de implementación progresiva, la Municipalidad deberá ejecutar un Plan de Difusión y Educación Ambiental, orientado a dar a conocer las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 35

Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, así como aquellos destinados a hospedaje o realización de eventos, dispondrán de un plazo de 60 días desde la entrada en vigencia de la ordenanza para adecuarse a las obligaciones establecidas en materia de separación en origen, disposición de contenedores adecuados y contratación de servicios autorizados para la gestión de sus residuos reciclables.

2. **REALÍCESE** la implementación y supervisión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. **TRANSCRÍBASE** la Ordenanza Municipal que se aprueba en la instancia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



ANGELO TORRES RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL



CESAR MENA RETAMAL
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL

CMR/ATR/atr

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Alcaldía
- ✓ Todas Las Unidades Municipales